Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO CUSTODIA - VISITAS – ALIMENTOS – PERMISO SALIDA PAIS
RADICADO 2022-497

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de CUSTODIA, FIJACION DE ALIMENTOS, VISITAS y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderado judicial por IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL contra DAVID ARTURO GODOY CARDONA se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1) No aportó poder conferido por la demandada.

2) No aportó acta de conciliación relacionada con la pretensión de Permiso de Salida del País, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y la sentencia STC12139-2019 de septiembre 4 de 2019 proferida por la Corte Suprema de Justicia que a la letra dice: "*En primer lugar, ha de señalarse que del contenido normativo del artículo 40 de la ley 640 de 2001, se colige claramente que la acción de "permiso de salida del país" si está comprendida entre aquellos asuntos de familia que requieren de la observancia de ese requisito de procedibilidad*".

Lo anterior teniendo en cuenta que en el acta aportada no se hizo alusión a la pretensión relacionada con Permiso de Salida del país del niño J.D.G.U.

3. En relación a la pretensión de permiso de salida del país deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de CUSTODIA, FIJACION DE ALIMENTOS, VISITAS y PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderado judicial por IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL contra DAVID ARTURO GODOY CARDONA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodriguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60740d17aec5ebc2823de3fa3c72c9522edc21cb376772994899edbc3c8745f**

Documento generado en 15/11/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica